

# Catálogos e inventarios del Patrimonio en España

Alfonso Muñoz Cosme

Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE)

munozcosme@arquired.es

Llega ahora a su culminación una bella empresa de dimensiones titánicas que fue comenzada hace más de un siglo: la de la catalogación sistemática de la riqueza patrimonial de España. Este proyecto idealista se propuso recoger y catalogar todos los elementos de valor monumental dispersos por la geografía de nuestro país, para poder protegerlos de una forma eficaz y coherente. También se propuso publicar los resultados de esta labor, con el fin de fomentar la investigación sobre los bienes patrimoniales, ampliar su conocimiento e incrementar su apreciación por parte de la sociedad.

Ese ambicioso proyecto quedó inconcluso. Fueron iniciados los trabajos de catalogación de cuarenta y siete provincias y concluidos los de treinta y nueve, pero tan sólo los de diecisiete fueron publicados. Ahora, gracias a una labor conjunta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto de Patrimonio Cultural de España, los catálogos han sido restaurados y, con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, su contenido ha podido ser digitalizado y podrá ser consultado en su integridad en Internet.

Se cierra así un ciclo de investigación, descubrimiento y conocimiento de nuestro patrimonio cultu-

ral. Por supuesto, estos Catálogos Monumentales tienen hoy una utilidad muy distinta de aquella para la que fueron pensados. No constituyen hoy un sistema de protección relevante ni aportan datos históricos desconocidos, pero ilustran sobre el concepto de patrimonio de hace un siglo, muestran muchos elementos desaparecidos o transformados y son una fuente muy importante para la historia de la protección y conservación del patrimonio cultural.

Desearíamos que la publicación y difusión de los Catálogos Monumentales sea un primer paso en un ambicioso camino: el de poner toda la importante documentación sobre patrimonio que se conserva en inventarios, catálogos, proyectos de restauración y otros archivos, a disposición de los investigadores, de los profesionales y de la sociedad en general. Un Plan Nacional de Documentación de Patrimonio, cuya elaboración ha comenzado recientemente, será el instrumento idóneo para conjuntar los esfuerzos y labores de diversas instituciones con el fin de conseguir que la enorme documentación patrimonial que existe en nuestro país sea accesible, consultada y utilizada para conocer cada vez mejor, proteger más eficazmente y conservar en mejores condiciones nuestro patrimonio cultural.

## Introducción

El rico y variado patrimonio cultural de España ha sido escasamente conocido e insuficientemente protegido durante la mayor parte del siglo xx. Es difícil entender que un país europeo con tanto patrimonio haya sido incapaz de elaborar de una forma sistemática los inventarios y catálogos del patrimonio histórico, y que cuando al fin los ha conseguido elaborar, sólo hayan podido ser el resultado de la suma de inventarios y catálogos de ámbito regional, elaborados con criterios y métodos muy diferentes.

En este artículo deseamos narrar la historia de una gran aventura y un amargo fracaso: el de la catalogación de la riqueza monumental de España, con el fin de conocer los motivos de su elaboración, entender las causas por las que nunca llegó a realizarse plenamente y aprender de los errores cometidos. Para ello, hemos de desentrañar las claves de por qué el proceso puesto en marcha mediante el Real Decreto de 1 de junio de 1900, en el que se ordenaba la *catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas o artísticas de la nación* nunca llegó a concluirse, nunca sirvió para una eficaz protección del patrimonio y sus resultados fueron tan desiguales que ni siquiera sirvieron en muchos casos para fines de investigación. Con este fin estudiaremos los antecedentes de este Catálogo, su desarrollo, sus consecuencias para la protección del patrimonio y los intentos posteriores de realizar una catalogación efectiva de los bienes culturales.

La compleja y convulsa historia de ese Catálogo nunca concluido puede ser resumida en las palabras que escribía Gratiano Nieto en 1966 en el prólogo al Catálogo Monumental de Salamanca:

*El 1 de junio de 1900 se dictaba una disposición que de haberse cumplido con toda su ambiciosa amplitud, hubiera tenido como feliz resultado el que pudiéramos disponer hace tiempo del Catálogo Monumental de España. Fue ésta una de tantas empresas malogradas en aquellos años en que, si ciertamente no faltaron mentes egregias que concibieron grandes proyectos, sin embargo no encontraron el ambiente necesario ni los medios económicos para que pudieran desarrollarse de manera positiva<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Nieto Gallo (1967).

La historia de este Catálogo y del resto de inventarios y catálogos del patrimonio es una historia compleja, en la que diversos instrumentos de conocimiento y protección del patrimonio se han promovido y desarrollado, a veces sin una adecuada coordinación entre ellos y sin que generalmente se concluyeran y pudieran servir a los fines que habían originado su realización. Las razones del fracaso de esta empresa y de otras iniciadas posteriormente pueden centrarse en tres aspectos complementarios que han evolucionado muy rápidamente a lo largo del siglo xx: los cambios en el concepto de patrimonio cultural, los cambios en los instrumentos de protección del patrimonio y los cambios en el método propio de elaboración de catálogos e inventarios. De esta forma, sólo se puede entender este proceso relacionando la elaboración de inventarios y catálogos con los sistemas de protección legal que se han sucedido en el tiempo, para los que esos instrumentos debían servir de base, y con las transformaciones de aquello que la sociedad entiende por patrimonio a proteger. Estas modificaciones han incidido decisivamente en la atención que se ha prestado en cada época a estos instrumentos, los medios que se han dispuesto para su realización y la utilidad práctica que se les ha dado.

Con la publicación de estos Catálogos Monumentales se cierra una empresa comenzada hace más de un siglo, siempre inconclusa, con resultados parciales de calidad muy desigual y de muy difícil acceso. Hoy ya no constituye una base para la protección del patrimonio ni para orientar las actuaciones de conservación, como en su origen se pensaba, pero es un acopio de información y de documentación valiosísima para la historia de los bienes culturales, para estudiar su evolución material y sus transformaciones en el tiempo, para conocer bienes desaparecidos y para estudiar la evolución del concepto de patrimonio y su valoración.

## Sobre el concepto de monumentos, patrimonio y bienes culturales

Para poder entender la historia inconclusa del Catálogo Monumental de España, hemos de establecer un primer marco de referencia sobre el concepto de patrimonio y su evolución a lo largo de los dos últimos siglos. Entre el concepto de monumentos antiguos o antigüedades que se manejaba a comienzos del siglo xix y nuestra concepción actual del patrimonio cultural, hay una enorme diferencia, ya que se ha produci-

do una extensión del concepto en tres ámbitos diversos: geográfico, cronológico y tipológico. El primer ámbito de extensión no es especialmente relevante para la evolución que estamos analizando y su relación con la elaboración del Catálogo Monumental<sup>2</sup>, pero los otros dos han variado notablemente.

La Instrucción de Carlos IV de 26 de marzo de 1802 es la primera disposición sobre bienes culturales en nuestro país, y en ella se define el ámbito legal, enunciando estructuras arquitectónicas u objetos arqueológicos que se describen por su naturaleza o por su antigüedad:

*Por monumentos antiguos se deben entender las estatuas, bustos y bajorrelieves, de cualquiera materias que sean; templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumaquias, palestras, baños, calzadas, caminos, acueductos, lápidas o inscripciones, mosaicos, monedas de cualquiera clase, camafeos, trozos de arquitectura, columnas miliarias; instrumentos músicos, como sistros, liras, crótalos; sagrados, como preferículos, simpulos, lítuos, cuchillos sacrificatorios, segures, aspersorios, vasos trípodes; armas de todas especies, como arcos, flechas, glandes, carcajes, escudos; civiles, como balanzas y sus pesas, romanas, relojes solares o maquinales, armilas, collares, coronas, anillos, sellos; toda suerte de utensilios, instrumentos de artes liberales y mecánicas; y finalmente cualesquiera cosas aún desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean púnicas, romanas, cristianas, ya godas, árabes y de la baja edad<sup>3</sup>.*

Se puede interpretar que la intención del redactor de la ley era definir los monumentos antiguos como los vestigios de las civilizaciones pasadas, con una clara limitación cronológica en el final de la Edad Media. De esta forma quedaba fijada en trescientos años la antigüedad que otorgaba la consideración de monumento antiguo a una edificación o a un objeto.

<sup>2</sup> Tan sólo cabría reseñar en este ámbito la ausencia de declaraciones de monumentos en los territorios de las antiguas colonias y que, aunque se planteó en 1913 la redacción del Catálogo Monumental de Tetuán, nunca se concluyó.

<sup>3</sup> Instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos. 26 de marzo de 1802, confirmada por cédula del Consejo de 6 de julio de 1803, recogida en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Mandada formar por el señor don Carlos IV*, Madrid, 1805, libro VIII, título XX, ley II.

Este concepto de monumentos antiguos estará vigente durante todo el siglo XIX y comienzos del XX, y es el que condiciona en su origen el trabajo de redacción del Catálogo Monumental. Nada más lógico que si la protección legal estaba extendida a los bienes arquitectónicos y arqueológicos procedentes de épocas anteriores al Renacimiento, se elaboraran los correspondientes catálogos para tener documentados esos vestigios legalmente protegidos. Incluso en la Ley de Excavaciones de 7 de julio de 1911 pervive esta limitación exclusivamente cronológica, al incluir bajo su protección

*todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las edades prehistóricas, antigua y media. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo a las ruinas de edificios antiguos que se descubran; a las hoy existentes que entrañen importancia arqueológica y a los edificios de interés artístico abandonados a los estragos del tiempo<sup>4</sup>.*

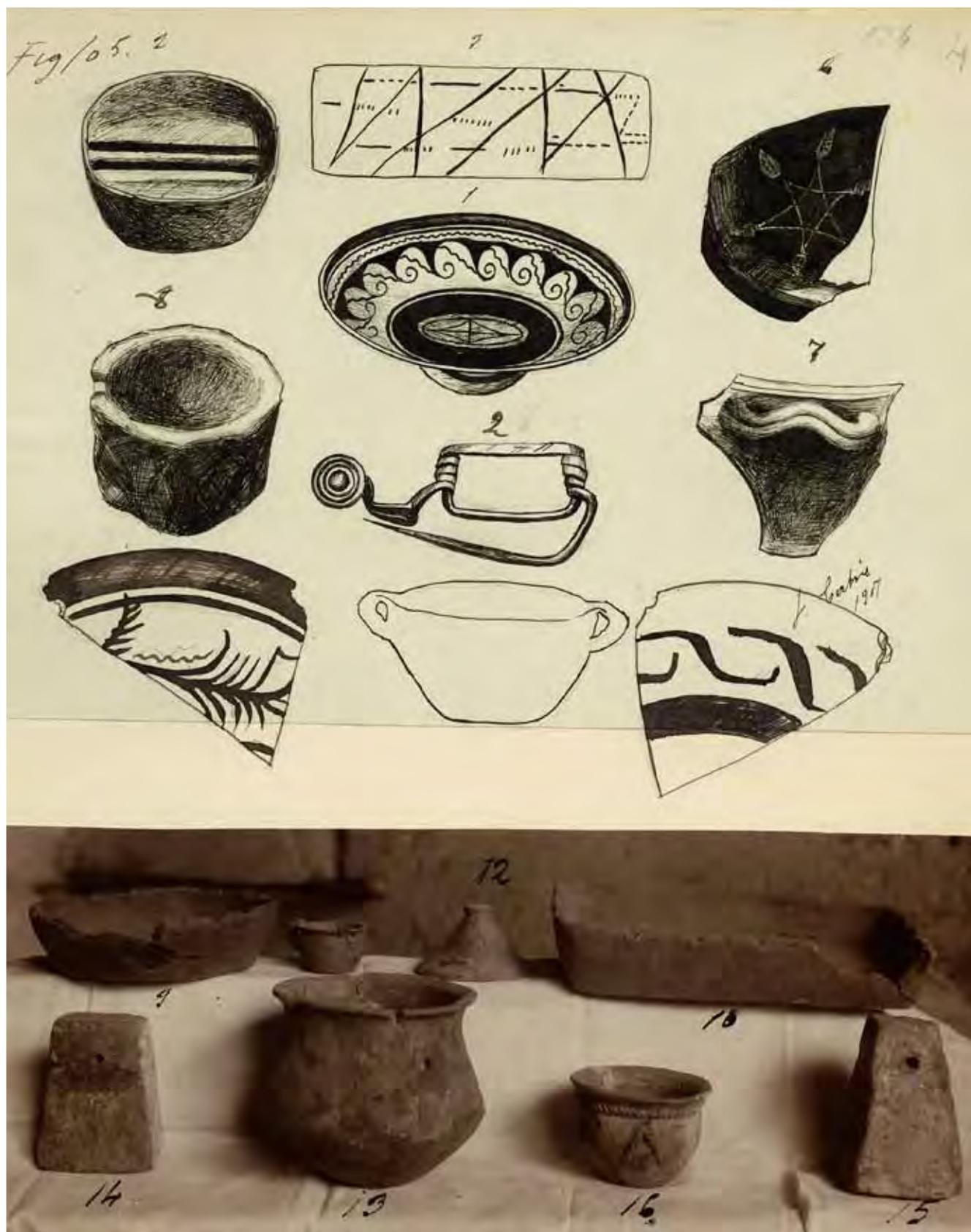
Pero en la segunda década del siglo XX el concepto había evolucionado y extendido su significación. Quince años después del comienzo de los trabajos del Catálogo Monumental, cuando se promulgó la Ley de Conservación de Monumentos Histórico Artísticos, había cambiado notablemente el concepto de patrimonio susceptible de proteger, ya que el texto legal renuncia a las limitaciones cronológicas o estilísticas, estableciendo que

*se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos, a los efectos de esta ley, los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo o en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes que se incoarán, a petición de cualquier corporación o particular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes<sup>5</sup>.*

Esta nueva visión no era sino un síntoma de una gran extensión conceptual que se estaba produciendo. La renuncia a una limitación cronológica y la inclusión de todos los estilos expresa de forma

<sup>4</sup> Ley de 7 de julio de 1911. Artículo 2.º.

<sup>5</sup> Ley de 5 de marzo de 1915. Artículo 1.º.



**Figura 1.** Juan Cabré y Aguiló, *Catálogo artístico-monumental de la provincia de Teruel*. 1909-1911, tomo I, lámina 81, figura 105. Piezas del yacimiento ibérico de San Antonio (Calaceite).

nítida que las antiguas limitaciones ya no eran consideradas válidas. Así, el arquitecto Jeroni Martorell, en una conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid y publicada en la revista *Arquitectura* en 1919, dejaba constancia de la ampliación del campo patrimonial:

*Así como ha variado el concepto referente a la propiedad artística, grande es la evolución experimentada respecto a la consideración de las obras que los Estados deben proteger. Monumento nacional es declarado casi exclusivamente de un modo oficial en España, el edificio o construcción de piedra grandioso: la muralla romana, el monasterio famoso, la catedral. Y monumento nacional han de ser considerados, amparándolos convenientemente como a tales, los edificios de todo género que tengan un valor artístico e histórico, aun cuando fuese modesta su construcción, sean de propiedad oficial, co-*

*lectiva o particular: casas, castillos, construcciones civiles. Monumento nacional es también el códice miniado, la arqueta de marfil, los retablos trecentistas, las pinturas del siglo XVIII* (Martorell, 1919: 150).

Vemos cómo el campo conceptual de lo que se considera monumento ha recibido una decisiva ampliación en la formulación expresada por el arquitecto catalán, en consonancia con las corrientes europeas.

De esta forma, se amplió en esas primeras décadas del siglo XX el interés patrimonial hacia nuevos campos que tradicionalmente estaban alejados de la historia del arte y de la conservación del patrimonio, como la arquitectura popular o la ingeniería y la arquitectura contemporáneas. En el primer aspecto, ya se pueden encontrar algunas consideraciones en la *Arquitectura Civil Española* de Vicente Lampérez y Romea, publicada en 1922<sup>6</sup>, pero sobre todo, tenemos el gran estu-



**Figura 2.** Antonio Vives Escudero, *Inventario de los monumentos artísticos de España. Provincia de Baleares, 1905-1909*, tomo 1 Atlas, fotografía 53. Naveta de Els Tudons (Ciudadela).



**Figura 3.** Manuel González Simancas, *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia, 1909-1916*, tomo 2, parte segunda, fotografía 89. Teatro romano de Sagunto.

dio de conjunto de la arquitectura tradicional española que realizó Leopoldo Torres Balbás en 1923, ganando el premio Charro Hidalgo del Ateneo de Madrid. Este estudio se publicó, tras permanecer una década inédito, en 1933<sup>7</sup>, y sirvió de base para la obra de Fernando García Mercadal titulada *La casa popular en España*<sup>8</sup>. Aunque tras la guerra hay un paréntesis de cuarenta años en este tipo de estudios, otros tratadistas retomaron esta materia a partir de los años setenta, como Luis Feduchi<sup>9</sup> o Carlos Flores<sup>10</sup> y en 1987, con motivo de las Jornadas sobre Arquitectura Popular en España, organizadas por el Consejo Superior de Investigacio-

nes Científicas, Antonio Fernández Alba proponía la catalogación y protección de estas arquitecturas:

*Una política consciente en el ámbito de la investigación arquitectónica no olvidaría el redescubrir, rescatar, proteger y fomentar la organización de unos centros donde fuera posible, al menos, contemplar, enriquecidos a la luz de nuevas ciencias, la recuperación del lugar perdido que encierran los valiosos documentos de estas arquitecturas* (1990: 32).

La arquitectura industrial, las infraestructuras y la construcción contemporánea también fueron objeto de atención en las primeras décadas del siglo XX, en consonancia con la atención que los grandes creadores de las vanguardias, como Adolf Loos o Le Corbusier, prestaron a estas materias. Ya en 1919 escribía Torres Balbás:

<sup>6</sup> Lampérez y Romea (1922).

<sup>7</sup> Torres Balbás (1933).

<sup>8</sup> García Mercadal (1930).

<sup>9</sup> Feduchi (1974-1984).

<sup>10</sup> Carlos Flores López (1973-1977).



Figura 4. Luis Tramoyeres Blanco, *Catálogo monumental de la provincia de Castellón de la Plana, 1912-1919*, tomo fotografías, página 3. Arco romano de Cabanes.



Figura 5. Adolfo Fernández Casanova, *Catálogo monumental de España: provincia de Sevilla, 1907-1910*, tomo 1, lámina 33. Patio antiguo del Alcázar de Sevilla.

*Los futuros historiadores de la arquitectura deberán señalar el comienzo de una nueva era en la que mientras agonizan las formas tradicionales de una arquitectura basada fundamentalmente en principios estáticos, surgen esas otras formas de una belleza tan moderna y tan grande, de la arquitectura del movimiento, propia de los tiempos presentes. El pasado son la piedra y la madera, materiales con los que no tenemos ya nada que decir; el porvenir está en el hierro, el cobre y el acero (1919: 148).*

Es evidente que la concepción del patrimonio histórico se había ampliado enormemente en el primer tercio del siglo XX. No obstante, cuando en 1931 se creó el Fichero de Arte Antiguo, encomendando su formación a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, se dispuso expresamente que este fichero debía *comprender el inventario de las obras de arte que existen en el territorio nacional anteriores a 1850*<sup>11</sup>. La limitación cronológica se había reducido, pues, a ochenta

años, pero aún existía. También en la Ley de 1933 se define el Tesoro artístico nacional como el conjunto de

*cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquéllos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos*<sup>12</sup>.

Esta limitación a autores contemporáneos perdurará hasta la Ley de 1985, que la reproduce, aunque permitiendo la declaración con el consentimiento del propietario o la adquisición por la administración.

En resumen, podemos apreciar que la labor de elaboración de los catálogos e inventarios en España

<sup>11</sup> Decreto de 13 de julio de 1931, creando el Fichero de Arte Antiguo en el Centro de Estudios Históricos (*Gaceta de Madrid*, 14 de julio de 1931. Artículo 1.º).

<sup>12</sup> Ley de 13 de mayo de 1933. Artículo 1.º.



**Figura 6.** Cristóbal de Castro, *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Logroño, 1915-1916*, tomo de fotografías, página 215. San Millán de la Cogolla, Monasterio de Suso.

se encontró con un campo de actuación indefinido y en constante crecimiento, que si a comienzos del siglo XX se circunscribía exclusivamente a aquellos bienes tradicionalmente considerados monumentos, dos décadas más tarde podía incluir la arquitectura popular, los edificios industriales, la creación contemporánea, el patrimonio documental y bibliográfico, etcétera. Aunque durante los cuarenta años de dictadura se volvió a una concepción del patrimonio histórico más tradicionalista, a partir de los años setenta se volvió a recuperar el interés por estos campos patrimoniales, además de otros nuevos, como los centros históricos, la vivienda urbana, el paisaje o el patrimonio inmaterial.

Esta ha sido, sin duda, una de las grandes dificultades para la elaboración de los catálogos e inventarios en nuestro país. La lentitud en su realización ha hecho que los objetivos fijados y el método empleado en un momento, con una concepción determinada del patrimonio histórico, se hayan revelado ineficaces años después para un concepto de bienes culturales en constante expansión.

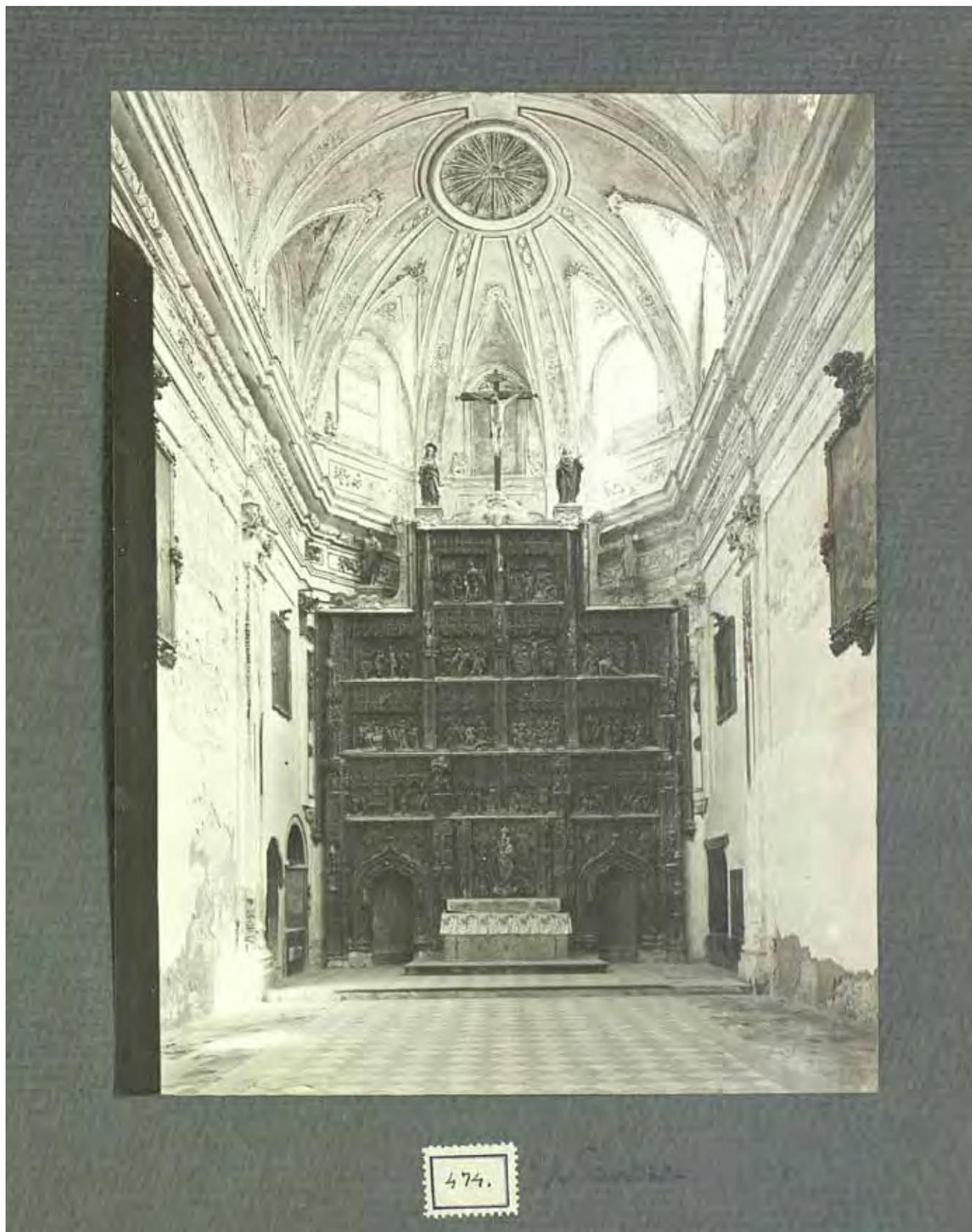
## Sobre los instrumentos de protección del patrimonio

La protección del patrimonio histórico se ha llevado a cabo tradicionalmente mediante dos tipos de instrumentos legales: la protección genérica, que define los bienes a proteger en función de su naturaleza, características u origen; y la protección concreta, que establece el ámbito de protección mediante declaraciones expresas e individualizadas contenidas en la propia ley o en disposiciones complementarias, realizadas éstas con anterioridad o posterioridad a la promulgación del texto legal. Aunque podemos pensar que nuestro sistema legal responde mayoritariamente a esta segunda concepción, esto no ha sido así siempre ni en todos los casos, dándose la circunstancia de que el sistema de protección mediante declaraciones aún no tiene un siglo de existencia y ha convivido con el otro sistema de protección.

Desde la llegada del concepto de patrimonio como bien colectivo que debe ser regulado, comienzan las disposiciones con el fin de tener conocimiento de las antigüedades y monumentos existentes en el reino.



**Figura 7.** Rafael Balsa de la Vega, *Catálogo-inventario monumental y artístico: Pontevedra, 1907-1908*, letra B, fotografía 20. Cabecera y ábside de la iglesia llamado "el Mosteiro" de Cela (Pontevedra).



**Figura 8.** Francisco Rodríguez Marín, *Catálogo Monumental de la provincia de Madrid, 1907-1920*, tomo IV. Interior de la iglesia del Monasterio de El Pualar.

La citada Instrucción de Carlos IV plantea una protección genérica a los bienes que califica como monumentos antiguos y que define, como antes hemos apuntado, por enumeración con una limitación cronológica, encargando a la Real Academia de la Historia, que había sido creada por Cédula de 18 de abril de 1738, *la inspección de todas las antigüedades que se descubran en todo el reino*, en base a la obligatoria comunicación de los particulares y con la cooperación de los *M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Abades, Cabildos y demás superiores eclesiásticos, así como los Magistrados seculares*<sup>13</sup>. Asimismo, se encomienda este cometido, junto al cuidado de los edificios antiguos, a las Justicias de todos los pueblos.

La Real Orden de 3 de mayo de 1840 establece, por primera vez, una intención de elaborar un inventario de los monumentos de la nación. Aunque es una ley circunstancial y no tendrá continuación en la práctica, ordena:

*Todos los jefes políticos remitan a este Ministerio noticia de los templos de su respectiva provincia en que existan sepulcros que por serlo de reyes o personajes célebres o por belleza y mérito de su construcción, merezcan conservarse cuidadosamente, entendiéndose lo mismo respecto de cualquier otro monumento no cinerario que sea digno de conservar*<sup>14</sup>.

El sistema de protección del patrimonio que enunció la Instrucción de Carlos IV estuvo vigente hasta 1844, dividido en dos vertientes complementarias. Las labores de inspección e incipiente inventario estaban confiadas a la Academia de la Historia, mientras el control de las obras e intervenciones estaba encomendado a la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Real Orden de 13 de junio de 1844 creó las Comisiones de Monumentos, determinando que existiría una por provincia, formada por cinco miembros. Entre sus atribuciones se encontraban:

*Adquirir noticias de todos los edificios, monumentos y antigüedades que existan en su respectiva provincia y que merezcan conservarse, así como formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades que no sean suscep-*

*tibles de traslación, o que deban quedar donde existen, y también de las preciosidades artísticas que por hallarse en edificios que convenga enajenar o que no puedan conservarse, merezcan ser transmitidas de esta forma a la posteridad.*

La Ley de Instrucción Pública de 1857 suprimió la Comisión Central, poniendo las provinciales bajo la dependencia de la Academia de Bellas Artes de San Fernando<sup>15</sup>. En 1865 el nuevo reglamento hizo depender de la Academia de San Fernando todo lo relativo a arquitectura, obras de arte y museos, mientras dependía de la Academia de la Historia el patrimonio arqueológico, documental y bibliográfico.

Este precepto es reiterado en el nuevo reglamento de las Comisiones de 1865, en el que entre los trabajos académicos que asigna a las Comisiones Provinciales se encuentran

*la formación de un catálogo razonado de aquellos edificios que existan en sus respectivas provincias y cuyo mérito artístico o importancia histórica los hicieren dignos de figurar en la Estadística monumental proyectada por la Comisión Central de Monumentos, así como la formación de un catálogo de los despoblados que en cada provincia existieren, y a la redacción de memorias o monografías sobre los objetos artísticos y arqueológicos que se custodiaren en los Museos de cada provincia, procurando clasificarlos y describirlos científicamente, ilustrándolos por medio de exactos diseños o fotografías*<sup>16</sup>.

Como ya hemos comentado en el apartado anterior, la Ley de Conservación de Monumentos Histórico Artísticos de 4 de marzo de 1915 cambia el sistema de protección del patrimonio, estableciendo el ámbito de aplicación de la ley a través del sistema de declaración individual<sup>17</sup>. De esta forma, esta ley utiliza un mecanismo que ya existía desde 1844, cuando fue declarado monumento nacional la catedral de León<sup>18</sup>. Después, vendrían el convento de San Marcos de León (1845),

<sup>13</sup> Instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos, 26 de marzo de 1802. Recogida en la *Novísima Recopilación*. Imprenta Real, Madrid, 1803.

<sup>14</sup> Real Orden de 5 de mayo de 1840.

<sup>15</sup> Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, artículo 161.

<sup>16</sup> Reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumentos histórico y artístico. 24 de noviembre de 1865, artículo 28.

<sup>17</sup> Ley de 5 de marzo de 1915, artículo 1.º.

<sup>18</sup> Real Orden de 28 de agosto de 1844, confirmada por Real Orden de 24 de septiembre de 1845.

el convento de La Rábida, en Palos de la Frontera, provincia de Huelva (1856), la cartuja de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (1856), la capilla de Santa Águeda, en Barcelona (1866), la iglesia de San Bartolomé, en Logroño (1866), el monasterio de San Salvador de Leyre, Navarra (1867), la cámara de Comptos, en Pamplona (1868), la Alhambra de Granada (1870), el monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce, Sevilla (1872), las puertas de doña Urraca y San Torcuato, con la parte de muralla adyacente, en Zamora (1875), los restos del castillo de San Servando, en Toledo (1874), etcétera. Estas declaraciones tenían el objetivo de impedir la venta y obligaban al Estado a realizar las obras de conservación y restauración.

Así, la catalogación del patrimonio en España discurreó muchos años escindida entre una catalogación sistemática y exhaustiva, nunca concluida ni publicada, y un inventario con efectos legales a través de declaraciones ocasionales:

*Durante bastantes años no ha habido criterio alguno para la declaración de los edificios tutelados por el Estado. La declaración se hacía a so-*

*licitud de particulares o corporaciones y previo favorable informe de las Academias de la Historia y Bellas Artes. Así ocurría que en las listas figuraban –y figuran– edificios de muy escaso interés, faltando otros capitales en nuestra evolución arquitectónica* (Torres Balbás, 1933b).

Las declaraciones de monumentos fueron escasas hasta la proclamación de la República. Hasta 1910 eran noventa y seis. En las dos décadas siguientes se incrementó el ritmo, con sesenta en los años diez y ciento cincuenta y nueve en los veinte, pero llegamos a los años treinta con un balance poco alentador: trescientos quince elementos catalogados, con nueve provincias sin ningún monumento declarado y con las provincias de Granada con veinticinco y Madrid y Oviedo con trece, como las que más elementos declarados tenían. Torres Balbás escribía al respecto:

*Ninguno de los organismos que el Estado utiliza en el servicio de los monumentos tiene facultades para determinar los edificios españoles que deben ser clasificados como nacionales y*



**Figura 9.** Cristóbal de Castro, *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Navarra, 1916-1918*, volumen 3 de fotografías, página 377. Palacio Castillo de Olite.

Lam. CXIII.



Fig. 205.

Monasterio de Guadalupe.- Temple central del claustro mudéjar.  
Séjar. Siglo XV.

*por ello puestos bajo la directa salvaguarda de aquél. Es la iniciativa de corporaciones o particulares la que solicita al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la inclusión en esa categoría de los que cree interesantes, y éste, previo informe favorable de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, así lo acuerda mediante Real Orden. Figuran clasificados como Monumentos nacionales en 1 de febrero de 1919, 128 edificios, partes o conjuntos de ellos. En Francia eran 880 en 1840; 1.534 en 1882; 1.702 de 1887 a 1900; 3.684 en 1903. En ocho años, de 1906 a 1913 fueron clasificados 1.875 edificios.*

El Decreto de 3 de junio de 1931 trató de remediar esta situación. A través de él, la administración republicana declaró más de setecientos edificios distribuidos por todas las provincias españolas. Su objetivo era crear un principio de catálogo sistemático sobre el que poder aplicar la protección del patrimonio. Aunque la rapidez con la que fue elaborado este catálogo hizo que algunas veces contuviera elecciones dudosas, constituyó durante mucho tiempo la base del catálogo efectivo del patrimonio. En efecto, si en 1931 figuraban 325 monumentos declarados, este decreto triplicó el número de bienes culturales protegidos en nuestro país.

Como complemento y continuación de la masiva declaración de monumentos efectuada mediante el Decreto de 3 de junio de 1931, un mes después, el 13 de julio de 1931, un nuevo decreto encargó a las secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos la elaboración del Fichero de Arte Antiguo, un inventario de los monumentos anteriores a 1850. Este inventario fue publicado el año siguiente.

Aunque la protección efectiva utilizaba el sistema de la declaración para la definición del ámbito legal, pronto estuvo claro que ese sistema era ineficaz para la protección de determinados tipos de bienes culturales, por lo que se promovieron disposiciones para extender una protección genérica a determinados tipos de bienes culturales. Tal es el caso de los decretos de 22 de abril de 1949 sobre protección a los castillos, el de 14 de marzo de 1963 sobre escudos, emblemas y otras piezas y el de 22 de febrero de 1973 sobre hórreos o cabazos. Estas han sido declaraciones o sistemas de protección genéricos que se han superpuesto al sistema ortodoxo de la declaración individual, conviviendo de esta forma en nuestro ordenamiento jurídico ambos sistemas de protección hasta nuestros días.

## Sobre el método de elaboración de inventarios y catálogos

Los conceptos de inventario y catálogo se han usado con frecuencia de forma indistinta para referirse al registro de bienes culturales objeto de especial conocimiento y protección. El Diccionario de la Real Academia Española define inventario como

*asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión, mientras que el catálogo es la relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí.*

Podríamos, de esta forma, deducir que lo que diferencia un inventario de un catálogo es que, mientras el primero es un registro que cuenta sólo con los datos básicos del bien (naturaleza, datación, situación, propiedad, grado de protección), el segundo incluye aspectos descriptivos que amplían el conocimiento.

El fin de ambos instrumentos es similar, puesto que ambos pretenden establecer un conocimiento sistemático que permita una adecuada protección. Pero sus objetivos específicos y su método de elaboración difieren notablemente, ya que los catálogos sirven también para la investigación, la docencia y la difusión, y suponen un trabajo mucho más profundo que el que se realiza para los inventarios.

En nuestro país se han superpuesto, a lo largo de dos siglos, ambos instrumentos de conocimiento del patrimonio, en una lenta elaboración que no siempre ha servido de forma adecuada a los fines de protección. Revisar esta evolución con motivo de la publicación digital de los Catálogos Monumentales nos permite entenderlos en el contexto en el que se elaboraron y comprender su aportación para la protección, el conocimiento y la difusión del patrimonio cultural.

El Real Decreto de 1 de junio de 1900, que ordenó la *catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas o artísticas de la nación*, establecía que *se realizará por provincias, no pasando de una a otra sin que esté completamente terminado el catálogo histórico y artístico de aquella en que se haya comenza-*

<sup>19</sup> Real Decreto de 1 de junio de 1900, artículo 2.º.

do la investigación<sup>19</sup>. El Real Decreto de 14 de febrero de 1902 determinó que continuara la elaboración del catálogo y la Real Orden de 20 de marzo de 1911 reguló su publicación por provincias<sup>20</sup>.

La iniciativa se debió a Juan Facundo Riaño, hombre de profunda cultura, que eligió para este trabajo al joven Manuel Gómez-Moreno, el cual comenzó con la provincia de Ávila, para redactar posteriormente los Catálogos de León, Zamora y Salamanca (Gómez Moreno, 1991).

*Habida cuenta la lentitud del trabajo de catalogación y las críticas que se habían producido por habérselo encomendado en exclusiva a Gómez-Moreno, se decidió dividir el encargo entre diversos profesionales. Con ello se ganó en celeridad lo que se perdía en rigor. De hecho, la dispersión llevó aparejada una tremenda desigualdad de criterios en la recopilación de datos, producto de la dispar cualificación e interés por el tema de las personas a quienes se encomendó (Morales, 1996: 43).*

El Catálogo Monumental de España debió constituir en su época una empresa revolucionaria. Es el primer intento de creación de un instrumento sistemático de conocimiento de la riqueza histórica y artística de la nación que tuviera una relación directa con las labores de protección y conservación. Anteriormente sólo habían existido relaciones de viajes, como las de Antonio Ponz (1772-1794) o recopilaciones de vistas y descripciones como *Recuerdos y Bellezas de España* o la serie *Monumentos Arquitectónicos de España*, caracterizadas por su carácter asistemático y pintoresco.

Por primera vez se establecía un criterio de recogida exhaustiva de información y se utilizaba la fotografía como instrumento fundamental de documentación gráfica.

*Varios proyectos de la época contribuyeron, en gran medida, a instaurar y afianzar la utilización de la fotografía. Su carácter oficial propició que se convirtieran en modelos e inspiradores de actuaciones semejantes. Entre ellos, sin duda debemos mencionar, en el primer tercio del siglo XX, el Catálogo Monumental de España y el Corpus Vasorum Antiquorum (González Reyero, 2007: 218).*

Pero si los objetivos del Catálogo Monumental eran admirables, el procedimiento se reveló poco operativo. Extremadamente lento en su realización, carente de criterios generales, sin método unificado, con autores de muy desigual valía y en su mayor parte inédito, nunca sirvió para los fines que le estaban encomendados: *El proyecto de Catálogo Monumental de España, que surgió con tan buenas y progresistas intenciones, resultó fallido en buena parte. No se catalogaron todas las provincias, los resultados son muy desiguales y no se llegaron a publicar muchos de ellos como estaba legislado (López-Yarto, 2010: 68).*

En efecto, el resultado de los trabajos fue poco alentador. Diez años después de iniciados, sólo se habían concluido doce catálogos y no se había publicado ninguno. En 1913 se publicó el primero, el de Álava, y su escasa calidad suscitó aceradas críticas. La diferencia de método y de concepto entre unos catálogos y otros hizo que el tipo de bienes culturales recogidos fuera muy diferente entre ellos, así como su descripción y tratamiento.

Estas dificultades en la realización del Catálogo Monumental ya debían ser evidentes en 1907, cuando Vicente Lampérez y Romea escribió, como contribución al IV Congreso Nacional de Arquitectos, una ponencia sobre el tema “Bases y medios prácticos para hacer el inventario de los monumentos arquitectónicos de España” en la que el ilustre arquitecto y profesor llega a las siguientes conclusiones:

1. *El inventario de los monumentos arquitectónicos de España debe constar de dos partes: a) Una lista, conteniendo todos los monumentos que existan, acompañada de pocos, pero precisos datos de clasificación, descripción técnica, historia y emplazamiento de cada monumento. b) El estudio detallado con abundancia de datos gráficos de los mismos.*
2. *Para obtener el inventario de un modo práctico y económico sólo debe acometerse por el pronto la ejecución de la lista mencionada.*
3. *Son los arquitectos provinciales y diocesanos los llamados a ejecutar este trabajo.*
4. *Para hacer esta lista se partirá de la base de las noticias previas que se obtengan.*
5. *Al finalizar cada año se deberá formar un estado resumen.*
6. *Este estado deberá revisarse, ampliarse o corregirse por las Comisiones Provinciales de Monumentos.*
7. *Agotado o concluido el inventario de la provincia o diócesis, deberán publicarlo las Diputaciones o Prelados.*

<sup>20</sup>Sobre el desarrollo y las vicisitudes para la elaboración práctica del Catálogo Monumental de España, ver: Morales (1996) y López-Yarto (2010).



**Figura 11.** Cristóbal de Castro, *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Cuenca*, tomo fotografías, s/n. Catedral de Cuenca. Andamiaje para demoler la fachada que ya no existe.

8. Todos estos inventarios parciales deberán remitirse a la Comisión General de Monumentos, a fin de que ésta gestione del Gobierno la formación de la segunda parte del trabajo, o sea el estudio monográfico de los monumentos que lo merezcan por su importancia y valor histórico artístico (Lampérez y Romea, 1907).

Aunque el debate que se produjo en el Congreso de Arquitectos modificó en parte la redacción de estas conclusiones, quedaba claro que se necesitaban dos instrumentos complementarios: un inventario en forma de listado, con pocos pero precisos datos, y un catálogo con abundancia de datos escritos y gráficos.

Jeroni Martorell declaraba en su conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid en el año 1909:

*La orientación dominante en la elaboración de estos catálogos es, en general, equivocada. Los hay, en verdad, bien entendidos, valiosos, nutridos de ejemplares de todo género de arte, perfectamente ilustrados y documentados. Tales*

*son los de Salamanca, León, Ávila, Jaén, Cádiz, Cáceres, Teruel. En general, los catálogos hasta ahora elaborados, más que una serie de fichas con reproducciones documentadas, constituyendo el inventario de la riqueza artística del país, son un libro de historia dedicado con preferencia a la especialidad predilecta del autor (Martorell, 1919: 155).*

Torres Balbás (1919) también expresaba su desacuerdo con el método con el que se estaba confeccionando el catálogo de la riqueza artística:

*Muy otro es el concepto de catálogo monumental, serie de fichas o papeletas con la mayor documentación gráfica posible, en constante formación y rectificación. En efecto, es absurdo pretender inventariar totalmente el arte antiguo de una región o provincia; a la persona que con mejor voluntad quiera hacerlo y emplee en ello una ciencia sólida y mucho tiempo, seguramente se le pasarán por alto bastantes obras de arte. Imposible será también agotar la documentación que a ellas se refiere.*



**Figura 12.** Rodrigo Amador de los Ríos, *Catálogo de los monumentos históricos y artísticos de la provincia de Barcelona, 1913-1915*, tomo 2 de fotografías. El Dragón y los Gigantones ante la portada de la iglesia de San Juan de Vilafranca del Penedés.

**Tabla 1**  
**Relación de los Catálogos Monumentales con los datos de inicio, término y publicación**

Fuente: López-Yarto (2010), Elaboración propia.

	<b>AUTOR</b>	<b>INICIO</b>	<b>TÉRMINO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
<b>Álava</b>	Cristóbal de Castro	31-7-1912	4-10-1913	1915. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
<b>Albacete</b>	Rodrigo Amador de los Ríos	31-3-1911	15-11-1912	2005. Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel"
<b>Alicante</b>	Manuel González Simancas	31-7-1907	28-12-1908	
<b>Almería</b>	Francisco de Paula Valladar	7-3-1912		
<b>Ávila</b>	Manuel Gómez Moreno	1-6-1900	10-7-1901	1983 y 2002. Institución Gran Duque de Alba
<b>Badajoz</b>	José Ramón Mérida Alinari	20-5-1907	13-3-1912	1925-26. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
<b>Baleares</b>	Antonio Vives Escudero	26-1-1905	21-6-1909	
<b>Barcelona</b>	Rodrigo Amador de los Ríos	30-4-1913	21-1-1915	
<b>Burgos</b>	Mariano Zurita Narciso Sentenach	25-9-1919 4-10-1921	4-12-1924	
<b>Cáceres</b>	José Ramón Mérida Alinari	18-5-1914	1-7-1918	1924. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
<b>Cádiz</b>	Enrique Romero de Torres	25-5-1907	22-7-1909	1934.
<b>Castellón</b>	Luis Tramoyeres Blanco	2-8-1912	18-1-1919	
<b>Ciudad Real</b>	Bernardino Portuondo y Loret de Mora	30-4-1913	19-5-1917	1972. Instituto de Estudios Manchegos. 2007. Diputación de Ciudad Real
<b>Córdoba</b>	Rafael Ramírez de Arellano	20-3-1902	23-2-1906	1983. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
<b>La Coruña</b>	Rafael Balsa de la Vega	18-7-1908	27-1-1910	
<b>Cuenca</b>	Cristóbal de Castro			
<b>Gerona</b>	Bernardo Giner	17-4-1916		
<b>Granada</b>	Manuel Gómez Moreno	16-11-1914		
<b>Guadalajara</b>	Juan Catalina García	1-2-1902	26-6-1906	
<b>Guipúzcoa</b>	Echegaray	1-1-1907		
<b>Huelva</b>	Rodrigo Amador de los Ríos	23-11-1908	17-1-1910	1998. Diputación Provincial. Ministerio de Educación y Ciencia
<b>Huesca</b>	Ricardo del Arco y Garay	28-4-1914		1942. Instituto Diego Velázquez, CSIC.
<b>Jaén</b>	Enrique Romero de Torres	20-1-1913	7-9-1915	
<b>León</b>	Manuel Gómez Moreno	29-7-1906	15-2-1910	1925. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. 1979. Nebrija

	<b>AUTOR</b>	<b>INICIO</b>	<b>TÉRMINO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
<b>Lérida</b>	Luis Pérez Bueno Santiago Vinardell i Palau	27-1-1916		
<b>Logroño</b>	Cristóbal de Castro	1-2-1915	24-2-1916	
<b>Lugo</b>	Rafael Balsa de la Vega	26-12-1910	17-4-1913	
<b>Madrid</b>	Francisco Rodríguez Marín	7-5-1907	20-5-1920	
<b>Málaga</b>	Rodrigo Amador de los Ríos	22-1-1907	7-10-1908	
<b>Murcia</b>	Manuel González Simancas	30-3-1905	13-7-1907	1997. Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.
<b>Navarra</b>	Cristóbal de Castro	1-3-1916	13-3-1918	
<b>Orense</b>	Cristóbal de Castro	30-4-1913	15-4-1915	
<b>Oviedo</b>	Gustavo Fernández Balbuena	13-2-1917	1919	
<b>Palencia</b>	Bernardino Martín Mínguez	22-1-1907	1-6-1904	
<b>Pontevedra</b>	Rafael Balsa de la Vega	21-1-1907	30-6-1908	
<b>Salamanca</b>	Manuel Gómez Moreno	1-8-1901	16-7-1903	1967. Servicio Nacional de Información Artística. 2003. Caja Duero
<b>Santander</b>	Cristóbal de Castro	15-3-1913	1918?	
<b>Segovia</b>	Francisco Rodríguez Marín	18-7-1908	4-6-1923	
<b>Sevilla</b>	Adolfo Fernández Casanova	21-6-1907	5-4-1910	
<b>Soria</b>	Juan Cabré Aguiló	21-6-1911	13-3-1917	
<b>Tarragona</b>	Rafael Doménech	29-5-1909	6-7-1918	
<b>Teruel</b>	Juan Cabré Aguiló	8-7-1909	15-6-1911	
<b>Tetuán</b>	Isaac Muñoz	8-4-1913		
<b>Toledo</b>	Conde de Cedillo	13-3-1904		1959. Instituto Diego Velázquez. CSIC.
<b>Valencia</b>	Manuel González Simancas	1-4-1909	1921?	
<b>Valladolid</b>	Francisco Antón Casaseca	10-7-1916		
<b>Vizcaya</b>	Javier Ibarra y Bergé	1946	1951	1958. Diputación Provincial de Vizcaya.
<b>Zamora</b>	Manuel Gómez Moreno	21-10-1903	10-4-1906	1927. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes 1980. Nebrija.
<b>Zaragoza</b>	Francisco Abbad Ríos	1941	1947	1958. Instituto Diego Velázquez. CSIC.

En el año 1919, Leopoldo Torres Balbás escribía sobre el Catálogo de Monumentos:

*Se ha hecho así (el Catálogo) sin conexión ninguna con los demás servicios de los monumentos en completa independencia de ellos, con una orientación equivocada. Si el concepto y la organización por el Estado de esa catalogación fueron completamente equivocados, la realización lo fue aún más. Concedidos los de las 49 provincias españolas y entregados casi todos, al lado de unos cuantos hechos por personas competentes, la mayoría son obra de periodistas y amigos de políticos desconocedores en absoluto de nuestro arte antiguo, a los que se les concedió el favor oficial con la complicidad de una comisión que piadosamente deseamos creer incompetente (Torres Balbás, 1919).*

Esta crítica, formulada por el más importante arquitecto conservador español del siglo XX, ponía en evidencia las carencias del primer intento de una catalogación sistemática de la riqueza patrimonial

en nuestro país. La nueva forma de actuación de la administración republicana, que pretendía extender la protección legal hacia todos los elementos de interés, generó el Decreto de 13 de julio de 1931, por el que se creaba el Fichero de Arte Antiguo, encomendando su formación a las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos. Este fichero debía

*comprender el inventario de las obras de arte que existen en el territorio nacional anteriores a 1850<sup>21</sup>. Cada ficha constará de la fotografía del Monumento u objeto y de cuantos datos sobre el vendedor, intermediarios, precio o precios sucesivos alcanzados, circunstancias de la destrucción o de la enajenación, etc., además del resumen histórico y de la clasificación<sup>22</sup>.*

<sup>21</sup> Decreto de 13 de julio de 1931 creando el Fichero de Arte Antiguo en el Centro de Estudios Históricos. (*Gaceta de Madrid*, 14 de julio de 1931, artículo 1.º.

<sup>22</sup> *Ibid.*, artículo 4.º.

**Tabla 2**  
Número de Catálogos Monumentales iniciados, concluidos y publicados

	Iniciados	Terminados	Publicados
<b>1900-1904</b>	6	3	0
<b>1905-1909</b>	18	9	0
<b>1910-1914</b>	15	8	0
<b>1915-1919</b>	6	12	1
<b>1920-1924</b>	1	4	2
<b>1925-1930</b>	0	0	3
<b>Después de 1930</b>	2	2	11+5 reediciones
<b>TOTAL</b>	47	39	17 +5 reediciones

En el Decreto de 9 de marzo de 1940, tras indicar que han aparecido los catálogos de tan sólo seis provincias, se encarga la catalogación al Instituto Diego Velázquez, con lo que se separa de los organismos encargados de la protección del patrimonio, si bien se dice que *la organización del Catálogo Monumental de España mantendrá las debidas relaciones con el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional*<sup>23</sup>. En el mismo sentido se expresa el Decreto 19 de abril de 1941.

En el año de 1953 se publica por el Instituto Diego Velázquez el Fichero de Arte Antiguo, revisado y ampliado por José María de Azcárate. Ese mismo año, las tareas de confección del inventario son confiadas al Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, en 1961 se crea el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, entre cuyos cometidos se encuentra constituir el Inventario del tesoro artístico-arqueológico de la nación. El nuevo Centro impulsa la creación de seis nuevos inventarios desde la Dirección General de Bellas Artes:

1. El denominado “Histórico-Artístico” o del “Tesoro Artístico Español”, realizado por la Subdirección General de Protección del Patrimonio Artístico, en el que recoge el patrimonio inmobiliario con su contenido mueble de carácter histórico-artístico
2. El denominado “Inventario Arquitectónico”, realizado también por la Subdirección General de Protección del Patrimonio, en el que recoge el patrimonio inmobiliario de valor histórico-artístico.
3. El “Inventario Arqueológico”, realizado por la Subdirección General de Arqueología, en el que se recoge la información sobre los yacimientos excavados.
4. El “Censo de Archivos Españoles”, realizado por la Subdirección General de Archivos.
5. El “Inventario de Museos”, realizado por la Subdirección de Museos.
6. El “Censo de Bibliotecas” (Pereda Alonso, 1981: 29).

De estos inventarios, los tres primeros se superponían temáticamente al Catálogo Monumental de España y al Fichero de Arte Antiguo, los dos instrumentos des-

criptivos utilizados hasta entonces por la administración. Por esta razón, vamos a reflejar su contenido.

En lo que respecta al primero de ellos, los trabajos consistieron en

*recoger en fichas normalizadas las construcciones y objetos muebles de más de cien años de antigüedad, que tengan un mínimo interés artístico o histórico, existentes en todas y cada una de las localidades del país. También se recogen aquellos bienes de antigüedad menor a un siglo que tengan un marcado valor histórico-artístico, excluyendo las obras de autores vivos. Deben también levantarse los planos o croquis oportunos y obtener las fotografías necesarias para la identificación y localización de cuantos conjuntos, sitios, edificios aislados y objetos muebles tengan interés histórico o artístico. Se excluyen de este inventario la riqueza bibliográfica y documental y las obras depositadas en los Museos. Se recoge muy someramente información sobre los yacimientos arqueológicos –sobre todo desde que en 1980 se inicia el registro del patrimonio arqueológico por parte de la Subdirección General de Arqueología–, y la existencia de archivos sobre el bien inventariado (Pereda Alonso, 1981: 30).*

El Inventario Arquitectónico tenía como objetivo

*recoger en fichas normalizadas todos los conjuntos urbanos y los elementos arquitectónicos de valor histórico, artístico o cultural que constituyen el Patrimonio inmobiliario español. El objetivo que se pretende es el de disponer de una información urgente sobre el mismo que nos permita conocer su número, calidad, tipología, estado de conservación, protección y revitalización del Patrimonio Monumental (1981: 31).*

Finalmente, el Inventario Arqueológico tenía como objetivo *el conocer de forma rápida y concisa cuál es la riqueza arqueológica del país, cuáles son sus características y cuál su estado de conservación (1981: 34).*

Estos inventarios consiguieron obtener en un corto periodo una gran información sobre los bienes culturales y en muchos casos tuvieron un efecto beneficioso sobre la protección del patrimonio. No obstante, la falta de criterios comunes de elaboración, la premura temporal y la duplicación de contenidos, hicie-

<sup>23</sup>Decreto de 9 de marzo de 1940, artículo 5.º.

ron que sus resultados no cumplieran totalmente sus objetivos. Los Inventarios Histórico-Artísticos fueron publicados por provincias, con textos acompañados por dibujos esquemáticos de plantas de los edificios y fotografías de los bienes muebles. Los otros fueron difundidos por medios informáticos.

## Conclusión

La empresa que comenzó en 1900 para la elaboración del Catálogo Monumental de España fracasó en cuanto a los objetivos que se marcó. Este fracaso se debió no sólo a razones de tipo organizativo y metodológico, sino también de carácter instrumental y conceptual.

La falta de criterios claros y explícitos y de un método específico fue una de las principales causas de este fracaso. En la propuesta inicial, cuando se preveía que todos los catálogos los hiciera la misma persona, pasando de una provincia a otra, ese fallo no hubiera existido, pero cuando se comprendió que esa pretensión era irrealizable, se debieron establecer una serie de normas y reglas metodológicas que evitaran las diferencias de calidad y la excesiva heterogeneidad de resultados.

Pero la utilidad del Catálogo Monumental y su papel en la protección patrimonial está también en el origen del fracaso de la empresa. A partir de 1915, cuando el sistema legal pasó de la protección genérica, en manos de las Comisiones de Monumentos, al sistema de protección mediante declaraciones individualizadas, el instrumento del Catálogo dejó de ser determinante para la protección, siendo mucho más relevante un inventario como el del Fichero de Arte Antiguo, al que se le prestaba más atención a partir de los años treinta.

En efecto, si contemplamos el ritmo de los trabajos del Catálogo Monumental de España, vemos que hasta 1915 se habían comenzado 39 catálogos y se habían concluido 20. De haber seguido a ese ritmo, en 1920 habrían estado todos iniciados y en 1940, todos concluidos. Sin embargo, a partir de 1915 se ralentizaron notablemente los trabajos, y en los quince años siguientes se iniciaron sólo siete y se concluyeron dieciséis. De esta forma, en 1940 el balance era muy poco alentador: cuarenta y seis iniciados, treinta y seis concluidos, sólo seis publicados.

Pero el mayor fracaso lo constituyó la circunstancia de que esos catálogos ya no servían para el fin para el que habían sido redactados. Con unos instrumentos de protección diferentes y una concepción del patrimonio mucho más amplia de la que tuvieron los especialistas que realizaron los trabajos, el catálogo ha permanecido como una rareza documental, en ocasiones consultada por especialistas e investigadores, pero nunca ha constituido el instrumento fundamental de protección del patrimonio que pretendió ser en su origen.

Sin embargo, la enorme documentación que contienen los volúmenes realizados del Catálogo Monumental de España, las descripciones y fotografías de muchos inmuebles y objetos posteriormente alterados o desaparecidos, la interpretación que sobre ellos hacen los autores y la forma de recoger, elaborar y transmitir la información hacen del Catálogo Monumental de España una gran fuente de documentación para investigadores y profesionales que trabajen sobre el patrimonio cultural y sobre la historia de las ciencias sociales en nuestro país. Por esta razón es muy oportuna la publicación de los volúmenes existentes del Catálogo Monumental de España, para que esta documentación se difunda y se ponga a disposición de la sociedad y que, ya que no pudo servir a su objetivo principal, pueda ahora servir para ampliar nuestro conocimiento sobre el patrimonio cultural.

## Bibliografía

- FEDUCHI, L. (1974-1984): *Itinerarios de arquitectura popular española*, Blume-Labor, Barcelona.
- FERNÁNDEZ ALBA, A. (1990): “Los documentos arquitectónicos populares como monumentos históricos, o el intento de recuperación de la memoria de los márgenes”, *Arquitectura popular en España*. CSIC., Madrid: 21-32.
- FLORES LÓPEZ, C. (1973-1977): *La arquitectura popular española*, Aguilar, Madrid.
- GARCÍA MERCADAL, F. (1930): *La casa popular en España*, Espasa Calpe, Madrid.
- GÓMEZ-MORENO, M. E. (1991): *La Real Academia de San Fernando y el origen del Catálogo Monumental de España*, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.
- GONZÁLEZ REYERO, S. (2007): *La fotografía en la arqueología española*, Real Academia de la Historia, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- LAMPÉREZ Y ROMEA, V. (1997): “Bases y medios prácticos para hacer el inventario de los monumentos arquitectónicos de España”, IV Congreso Nacional de Arquitectos, Bilbao.
- (1922): *Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII*, Espasa Calpe, Madrid.
- LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, A. (2010): *El Catálogo Monumental de España (1900-1961)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- MARTORELL, J. (1919): “El patrimonio artístico nacional”, *Arquitectura*, Tomo II.
- MORALES, A. J. (1996): “El Catálogo de Bienes Muebles. Registro, conocimiento y tutela”. *Catalogación del Patrimonio Histórico*, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Junta de Andalucía, Sevilla.
- MUÑOZ COSME, A. (1989): *La conservación del patrimonio arquitectónico español*, Ministerio de Cultura, Madrid.
- NIETO GALLO, G. (1967): “Prólogo”, en Gómez Moreno, Manuel, *Catálogo Monumental de España, Provincia de Salamanca*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.
- PEREDA ALONSO, A. (1981): “Los inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico Español”, *Análisis e Investigaciones Culturales*, 9.
- PONZ, A. (1772-1794): *Viage de España, o Cartas en que se da noticia de las cosas mas apreciables y dignas de saberse, que hay en ella*, 18 vols., Ibarra impresor, Madrid.
- TORRES BALBÁS, L. (1919): “Las nuevas formas de la arquitectura”, *Arquitectura*, 14.
- (1919b): Ponencia en el VIII Congreso Nacional de Arquitectura, Zaragoza.
- (1933): “La vivienda popular en España”, en Carerras Candi, F. (dir.), *Folklore y costumbres de España*, Alberto Martín, Barcelona.
- (1933b): “La reparación de los monumentos antiguos en España”, *Arquitectura*, 163.

